

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2313 DE 2022

(noviembre 25)

por el cual se sustituye el artículo 1.8.3.1. del Libro 1, Parte 8, Título 3 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012.

La Ministra del Trabajo de la República de Colombia, delegataria de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 2295 del 23 de noviembre de 2022, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, estableció:

“(…) Artículo 146. Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. La Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera tendrá el carácter de órgano asesor de orden nacional, en lo relacionado con la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las operaciones aduaneras y cambiarias así como en la prevención y represión de las infracciones a los regímenes tributario, aduanero y cambiario.

Estará integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado quien la presidirá, el Director General, los Directores de Gestión de Ingresos, de Gestión de Aduanas, de Gestión de Fiscalización, de Gestión Jurídica, de Gestión Organizacional, de Gestión de Recursos y Administración Económica, el Defensor de Contribuyente y del Usuario Aduanero, o quienes hagan sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y hasta por seis (6) representantes de los gremios económicos interesados en los objetivos señalados.

Los gremios que integren la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera serán determinados por el Presidente de la República, por un periodo igual y coincidente con el de quien los designe. (...)”.

Que mediante el Decreto número 2125 del 15 de noviembre de 2018, se integró la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera hasta el 6 de agosto de 2022, así: Asobancaria, Gremio representativo del sector financiero colombiano, ANDI - Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, SAC - Sociedad de Agricultores de Colombia, ANALDEX - Asociación Nacional de Comercio Exterior, FITAC - Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional y Fenalco - Federación Nacional de Comerciantes.

Que el Decreto número 2125 de 2018, fue compilado en el artículo 1.8.3.1. del libro 1, Parte 8, Título 3, del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y en razón a que el periodo de representación de los gremios incluidos en el mismo estuvo vigente hasta el seis (6) de agosto de 2022, se hace necesario definir los gremios que tendrán representación en la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera para el periodo presidencial 2022-2026, y en consecuencia, sustituir el artículo mencionado anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Sustitución* del artículo 1.8.3.1 del Libro 1, Parte 8, Título 3, del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.8.3.1 del Libro 1, Parte 8, Título 3 del Decreto número 1625 de 2016 - Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“**Artículo 1.8.3.1. Integración de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.** La Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera estará integrada, para el Periodo Presidencial 2022-2026, por los representantes de los siguientes gremios:

- ASOBANCARIA, Gremio representativo del sector financiero colombiano.

- FENALCO - Federación Nacional de Comerciantes.
- ANDI - Asociación Nacional de Empresarios de Colombia.
- SAC - Sociedad de Agricultores de Colombia.
- ANALDEX - Asociación Nacional de Comercio Exterior
- FITAC - Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional.

Parágrafo. Los gremios asistirán a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 6 de agosto de 2026, y sustituye el artículo 1.8.3.1 del Libro 1, Parte 8, Título 3, del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2022.

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3164 DE 2022

(noviembre 23)

por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P. - ISA E.S.P. para celebrar un contrato de empréstito interno con Bancolombia S. A., hasta por la suma de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2022-054949 del 12 de julio de 2022 y 1-2022-060977 del 1° de agosto de 2022, Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P. - ISA E.S.P., solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la celebración del contrato de empréstito interno hasta por la suma de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar el plan de inversiones de los años 2022 y 2023;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015, dispone que la celebración de contratos de empréstito por las entidades estatales con participación del Estado superior al cincuenta por ciento e inferior al noventa por ciento de su capital, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con la Escritura Pública número 1.400 del 03 de mayo de 2022 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P. - ISA E.S.P. “(...) es una Empresa de Servicios Públicos mixta, constituida como Sociedad por acciones de la especie de las anónimas, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan (...)”.